



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de julio de dos mil veintiuno.

Radicado: 050013110002 2021-00102

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Es necesario indicar el lugar, la dirección física y canal digital en que el demandado recibirá notificaciones personales.

SEGUNDO.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministre en el escrito que subsane la demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor LUIS CARLOS DIAZ ALVAREZ, de lo contrario, debe acreditarse él envió físico de la misma, acompañada de sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Frente a la causal 8º del artículo 154 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha dado, especificando desde cuándo se vienen presentando la separación, y si han existido reconciliaciones.

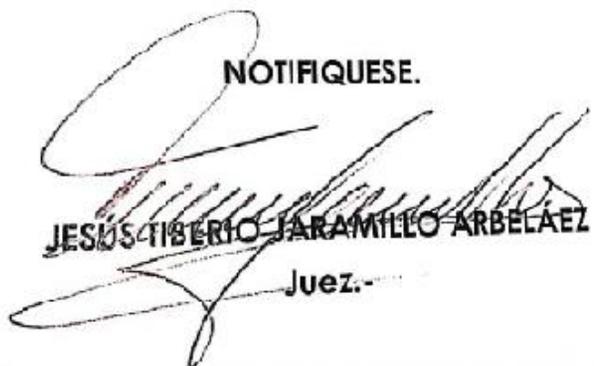
CUARTO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

Se reconoce personería legal a la Dra. DIANA MIRLEY RAMIREZ ALZATE para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.